

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO**

ORDENANZA NÚM. 001

SERIE 2026-2027

PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 16, SERIE 2012-2013, CONOCIDA COMO EL “REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO”, A LOS FINES DE ESTABLECER EL NUEVO “REGLAMENTO DE SUBASTAS, SOLICITUD DE PROPUESTAS, Y SOLICITUD DE CUALIFICACIONES DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE CATAÑO”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.008(o) de la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada (en adelante Ley Núm. 107-2020), enumera entre los poderes municipales el “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. El Art. 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, establece que entre los deberes, funciones y facultades que debe ejercer el Alcalde se encuentran:

“.....

(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales; y,

(d) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones municipales”.

POR CUANTO: El Art. 1.039 (m) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la Ley Núm. 107-2020 o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 2.038 de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, dispone que cada municipio constituirá una Junta de Subastas, mediante el nombramiento de los miembros realizado por el Alcalde durante su mandato. El Artículo 2.040 intima las funciones o deberes establecidos para entender y adjudicar todas las subastas que se requieran por ley, ordenanza o reglamento y en los contratos de arrendamiento de cualquier propiedad mueble o inmueble y de servicios, tales como servicio de vigilancia, mantenimiento de equipo de refrigeración y otros.

POR CUANTO: La Ordenanza Núm. 16, Serie 2012-2013, deroga la Ordenanza Núm. 29, Serie 2005-2006, y establece el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio de Cataño (en adelante el Reglamento), según enmendado, y para otros fines.

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

La misma establece la aplicabilidad del mismo en el proceso de subastas y las situaciones donde no aplica el Reglamento. El presente reglamento no incluye las solicitudes de propuestas (“RFP”) en la adjudicación de subastas públicas.

POR CUANTO: A los efectos de cumplir con el mandato de la Ley Núm. 107-2020, *supra*, según enmendada, el Municipio tiene el interés legítimo de adoptar el nuevo Reglamento de Subastas, Solicitud de Propuestas, y Solicitud de Cualificaciones del Municipio Autónomo de Cataño.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO:**

SECCION 1^{RA}: Se deroga la Ordenanza Núm. 16, Serie 2012-2013, conocida como el Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Junta de Subastas del Municipio de Cataño, y se establece el nuevo Reglamento de Subastas, Solicitud de Propuestas, y Solicitud de Cualificaciones del Municipio Autónomo de Cataño (en adelante “el Reglamento”). La misma establece la aplicabilidad de éste en el proceso de subastas y las situaciones donde no aplica el Reglamento, las solicitudes de propuestas (“RFP2”) y la cualificación de los proponentes en la adjudicación de subastas públicas.

SECCION 2^{DA}: Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ordenanza. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ordenanza fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ordenanza a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Legislatura Municipal que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Legislatura Municipal hubiera aprobado esta Ordenanza sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

SECCIÓN 3^{RA}: Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ordenanza que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

SECCIÓN 4^{TA}: La presente Ordenanza no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno Municipal, sus unidades administrativas, oficiales, empleados o cualquier otra persona.

SECCIÓN 5^{TA}: Las palabras o frases utilizadas en esta Ordenanza se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. La presente Ordenanza se interpretará como un ente armónico, dándole sentido lógico a sus diferentes partes, a tono con

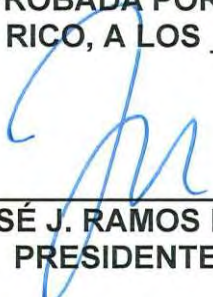
las disposiciones de la Ley Núm. 107-2020, *supra*. Todas las disposiciones de la presente Ordenanza serán interpretadas con miras a lograr un resultado sensato, lógico y razonable que represente y salvaguarde la intención legislativa de tal Ley.

SECCIÓN 6^{TA}: Esta Ordenanza empezará a regir diez (10) días después de su publicación, previa aprobación por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, de conformidad con el Artículo 1.041(f) de la Ley Núm. 107-2020, *supra*.

SECCIÓN 7^{MA}: Se ordena enviar copia certificada de la presente Ordenanza a todas las unidades administrativas del Municipio, al igual que a las agencias estatales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCION 8^{VA}: Esta Ordenanza deroga cualquier otra que sea parcial o totalmente contraria o incompatible a ésta.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO, PUERTO RICO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2026.



HON. JOSÉ J. RAMOS DÍAZ
PRESIDENTE



SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
SECRETARIO

APROBADA POR LA ALCALDESA INTERINA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO HONORABLE MARÍA D. PÉREZ RAMOS, HOY 22 DE JULIO DE 2026.



HON. MARÍA D. PÉREZ RAMOS
ALCALDE Y/O
SU REPRESENTANTE AUTORIZADO

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO
Legislatura Municipal
CATAÑO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

YO, ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ, Secretario de la
Legislatura Municipal de Cataño, **CERTIFICO:**

Que la **ORDENANZA NÚM. 1 SERIE 2026-2027** que antecede, fue
aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto
Rico, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2026,
y firmada por la Alcaldesa Interina de Cataño y/o representante
autorizado, el 22 de julio de 2026.

Que dicha Ordenanza Núm. 1, Serie 2026 – 2027 fue aprobada con
los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

A FAVOR:

Hon. José J. Ramos Díaz
Hon. Mildred M. Morales Rosa
Hon. Víctor Rivera Abrams
Hon. Damián Claudio Miranda
Hon. Liangely González Plaud

Hon. Zasha A. Cordero Cedeño
Hon. Luis R. Hernández Marrero
Hon. Irma Rivera Avilés
Hon. Gustavo Grana Martínez
Hon. José L. Ortega Rodríguez

EN CONTRA:

Hon. Jennifer Rojas Cruz
Hon. Vilmarie Domínguez Lozada

Hon. Betzaida Bauzá Marrero

AUSENTE EXCUSADO:

Hon. Isis Z. Zayas Concepción

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron
debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.



Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la
presente y hago estampar en ella el Sello
Oficial de la Legislatura Municipal de
Cataño, 23 de julio de 2026.

SR. ISANDER FARDONK RODRÍGUEZ
Secretario

**PARA USO OFICIAL
LIBRE DE DERECHOS**